



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002-2014-0189
Demandante	Blanca Lilia González Talero
Demandado	Luis Álvaro Díaz
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta. Entregar dineros.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el escrito allegado al correo institucional, en el que consta que el inmueble objeto de controversia fue entregado de manera voluntaria a la parte actora.

De otra parte, revisado el plenario en lo pertinente, y teniendo en cuenta lo resuelto en el inciso final del auto de fecha 23 de agosto de 2016 (f. 187) con el fin de dar cumplimiento a ordenado por el Juzgado en el ordinal cuarto de la sentencia proferida el 28 de julio de ese mismo año (fs. 180 a 183), se dispone **ENTREGAR** al demandado los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso, teniendo en cuenta para el efecto la autorización allegada a folios 297 y 298 de la encuadernación. Secretaría proceda de conformidad.

Una vez se cumpla con lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a669862364ef36cf7af6b717034bec4ea92388f313e526264a950dec5b4
ecbec**

Documento generado en 18/04/2021 08:57:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0672
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Aureliano Pachón Gómez y Martha Heredia Romero
Asunto	No accede petición. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, comoquiera que ya fue resuelta por el Despacho con auto de fecha 28 de octubre de 2020. Por tanto, el profesional del derecho debe remitirse a dicha actuación.

Notifíquese

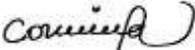
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 DE ABRIL DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 013  CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e8c4d9ac2fa855f965cf0b853af30e4348e5b7cbfe665988be5f7243a0eff
4e4**

Documento generado en 18/04/2021 08:57:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2015-00738
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Viviana Carolina Flórez Pedraza
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a las entidades señaladas por el apoderado judicial en el escrito allegado al correo institucional, con el fin de solicitar información sobre las cuentas, productos financieros, información laboral y propiedad de bienes, que los demandados puedan tener registrados en sus bases de datos.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de2471fb53505e7ce40bfd1e560b7abd90da6f415cfa962b1614f24dfba
16df2**

Documento generado en 18/04/2021 08:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2015-0789
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jairo Alberto Reyes Benavides y Alba Luz Leal Cely
Asunto	No accede avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada a folio anterior, toda vez que la parte actora se acogió desde el comienzo al avalúo comercial del inmueble objeto de hipoteca, y ahora pretende apartarse de este sin siquiera manifestar las razones jurídicas que sustentan tal decisión.

Desde luego la demandante funda su petición en lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., pero dicho precepto prevé tal facultad de escogencia al momento de inicia las gestiones dirigidas a avaluar el inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso, oportunidad que ya sobrevino en este asunto, en la que la parte actora decidió irse por el avalúo comercial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**627db98cc0c1781e400ce022fc3f555826cd32ebf8cdcbdcf48ba1c0a4fc
b29e**

Documento generado en 18/04/2021 08:57:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0251
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Sofía Cruz Fernández
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial en el escrito allegado al correo institucional, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado en el plenario para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien inmueble embargado en el proceso (C.G.P., art. 51). Así mismo, para que preste colaboración al perito contratado por la parte actora para el avalúo comercial del inmueble, permitiendo el ingreso al mismo para efecto de su peritación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**234f9609b29e817204842ee087ff33614cee2ea437b7ffa99ed90122588
24c36**

Documento generado en 18/04/2021 08:57:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0377
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jeimmy Adriana Cajamarca Vega
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el reconocimiento de la personería solicitada, el togado debe acreditar su calidad de representante legal de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, ya que del certificado de existencia y representación legal aportado, no se puede extractar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 22 DE ABRIL DE 2021 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 013 CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**091771610504e5da1a2faea261eae96992c7afc8bfa42f599ef8072f0638
91d2**

Documento generado en 18/04/2021 08:56:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2017-0406
Demandante	José Farin Vega Rojas
Demandado	Altanare Ltda. en liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, término que venció sin que se haya hecho presente el interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de la sociedad demandada **ALTANARE LTDA. EN LIQUIDACIÓN** a **CARDOZO CARDOZO LUIS ALFREDO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6cf0ef0cc3066d24bcb0ae9027f43244bec4b43e90d9dac26e7e6ec583d
46819**

Documento generado en 18/04/2021 08:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0005
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Jorge Enrique Molina Becerra
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a las entidades señaladas por el apoderado judicial en el escrito allegado al correo institucional, con el fin de solicitar información sobre las cuentas, productos financieros, información laboral y propiedad de bienes, que el demandado pueda tener registrados en sus bases de datos.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10° de la Ley 1581 de 2012 por la que se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a23e857b2b38a888f42242d27f48afd7663469f7c47bd489de1916d584
1ea9ec**

Documento generado en 18/04/2021 08:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0059
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Arturo Pinzón Socha
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56087df8b35311b07662f5d7c2079ed194c8f16149758c1198211aff837
22708



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
08:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio (Declaración de pertenencia en reconvención)
Exped. N°	257544003002- 2018-0094
Demandante	Clariza Fonseca Garzón
Demandado	Paola Andrea Varón Fonseca
Asunto	Reconoce personería

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se dispone reconocer personería a la abogada **CYNTHIA ALEJANDRA PEÑA PARRA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora en reconvención, en los términos y para los efectos del poder sustituido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90214834684dd616ca794511fd43ac2859af4fd4aa8edf2979816f0e115
1bd3f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
08:56:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio (Declaración de pertenencia en reconvención)
Exped. N°	257544003002- 2018-0094
Demandante	Clariza Fonseca Garzón
Demandado	Paola Andrea Varón Fonseca
Asunto	Señala nueva fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar el día **8** del mes de **JUNIO**, del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*”. Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**026951a36bdc165fa176707a857475a89b8853570b166a0da235b3141
fc387f2**

Documento generado en 18/04/2021 08:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0141
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Santiago Chaverra Alvarez y Clisia Correa Domínguez
Asunto	No accede petición. Estarse a lo dispuesto con auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al memorialista que el escrito allegado al correo institucional no va dirigido a este proceso, sino a uno diferente de otro despacho judicial.

No obstante, teniendo en cuenta la finalidad del memorial, no accede el Despacho a la manifestación de renuncia elevada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIÉRREZ PINO**, comoquiera que ya fue resuelta por el Despacho con auto de fecha 28 de octubre de 2020. Por tanto, el profesional del derecho debe remitirse a dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b2a8d51b2138dc38e99c3195b4824e8fa9e7a53503437ffe43a00a90f1
bec72**

Documento generado en 18/04/2021 08:56:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0173
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Clara Ligia Fuentes Bermúdez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**8febf38dac3407c3152bd6ec3894d18e3685fdd9b5bd40ba838e453ba5
ddb568**

Documento generado en 18/04/2021 08:56:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo
Exped. N°	257544003002- 2018-0197
Demandante	Ruth Liliana Alonso Plazas
Demandado	Romel Aya Riveros
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db36fe21a8c77204fc14c3a3c1cea1aa24bfdeaf34d06fdd2cc341d9178a
eaf6**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
08:56:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2017-0233
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edwin Elías Barón Doria
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el reconocimiento de la personería y la terminación solicitadas, el togado debe acreditar su calidad de representante legal de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, ya que del certificado de existencia y representación legal aportado, no se puede extractar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**c8dda0298cb85a712883f4759e45e4fad885f2854eff6eddb024ea59a1f
c765**

Documento generado en 18/04/2021 08:57:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0271
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marlon Stivens García Zapata
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8166388b76ed66076edb249201c1da121afcb0a93f63cebea40489d739
c2fc18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
08:56:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0288
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	David Duque Ramírez y María Nelcy Buitrago Delgado
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el reconocimiento de la personería solicitada, el togado debe acreditar su calidad de representante legal de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, ya que del certificado de existencia y representación legal aportado, no se puede extractar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**2e383614b998250ea5381a2facdd0e2d70d903bd333816f975ad6faa36
c55640**

Documento generado en 18/04/2021 08:56:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0289
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Deicy Pajoy Jiménez
Asunto	Acreditar calidad

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el reconocimiento de la personería y la terminación del proceso solicitadas, el togado debe acreditar su calidad de representante legal de la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S.**, ya que del certificado de existencia y representación legal aportado, no se puede extractar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**2044cfe31a906c24c05de99cf175edf3f7eaab119555867e6f199c1705ed
a346**

Documento generado en 18/04/2021 08:56:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-316
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Resuelve excepciones previas

Se resuelven las excepciones previas "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**" e "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**", formuladas oportunamente por la demandada **HILDA BERNARDA BARRERO OLAYA** a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Como fundamento del medio defensivo "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**", refiere la parte excepcionante que la actora dirigió su demanda contra las señoras **HILDA BERNARDA BARRERO OLAYA** y **NUBIA ROCÍO BARRERO OLAYA**, a pesar que desde el 21 de septiembre de 2018 la señora **PAULA ANDREA ROMERO CASTILLO**, es titular de derecho de dominio respecto del inmueble objeto de declaración de pertenencia, a través de la escritura pública 2609 de ese año de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Bogotá que protocolizó la venta de unos derechos herenciales, inscrita en la anotación No. 16 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**" dijo, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. debe acompañarse a la misma un certificado del registrador den instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Sin embargo, en el expediente se encuentra un certificado de un inmueble diferente al objeto de controversia, pues la demandante aporta el relativo al No. 50S-181647, cuando el correcto es 50S- 181747 (ahora 051-2837), el cual además data



del año 2013, esto es, con casi 5 años de antigüedad a la fecha de presentación de la demanda.

De las mencionadas excepciones previas se corrió traslado a la parte actora por el término legalmente previsto con auto del 9 de abril de 2019 (fs. 23 y 24), quien solicitó descartarlas por improcedentes aduciendo que se está desconociendo el resultado de la sucesión del causante demandado que cursó en el Juzgado de Familia de esa municipalidad; que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal; y que si bien el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA** fue declarado desierto, este no se confirmó, pues el H. Tribunal superior pretendía recaudar las pruebas suficientes para modificarlo (fs. 25 a 31).

II. CONSIDERACIONES

Sobre la "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**". la legitimación en la causa es definida por la H. Corte Suprema de Justicia así: "*(...), la 'legitimatío ad causam' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva)' (...)*"¹. Tal planteamiento es encuadrado por el apoderado de quien la propone como una excepción previa, al verlo como un posible defecto formal de la demanda.

Frente a esto último es pertinente memorar, que las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en nuestro Estatuto Procesal Civil, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídico-procesal en la forma como ha quedado estructurada, y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea depurado en la forma que corresponda. Lo anterior, ya que la finalidad de ellas es sanear el proceso desde un comienzo de los vicios que tenga principalmente de forma, sin afectar el fondo de la pretensión solicitada con la demanda, controlando los presupuestos procesales y procurando evitar posibles nulidades y fallos inhibitorios.

¹ Sentencia de 12 de junio de 2001 dentro del expediente No. 6060.



El artículo 100 del C.G.P. enlista las excepciones previas que pueden ser propuestas por el demandado dentro del término de traslado de la demanda. No obstante, dentro de estas no se encuentra la *falta de legitimación en la causa* alegada por la excepcionante, circunstancia que impide tramitarla como tal dentro del plenario, difiriendo su estudio y resolución al momento de dictar la respectiva sentencia.

Lo anterior, además de procedente resulta pertinente, pues para comenzar a analizar y resolver los argumentos de la excepción propuesta, resulta necesario establecer si pueden exigirse de la señora **HILDA BERNARDA BARRERA OLAYA**, el cumplimiento de los derechos que la demandante está alegando en el proceso, para lo cual deben tocarse tópicos propios del fondo de la pretensión, y desplegar cierta actividad probatoria que no es propia de esta etapa procesal sino de otra posterior.

Así, no puede pronunciarse el Despacho al respecto en este momento, pues en esta oportunidad procesal solamente pueden estudiarse hechos que configuren excepciones previas por aspectos formales de la demanda, más no la controversia principal que en el fondo propone la excepcionante.

Por su parte, la **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"**, está contenida en el numeral 8º del artículo 100 del C.G.P., y tiene lugar cuando la demanda interpuesta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. También cuando no cumple con los requisitos de forma exigidos en casos especiales, tal como ocurre cuando se trata de una declaración de pertenencia, pues debe acompañarse, entre otra documentación, un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (C.G.P., art. 375, num. 5º).

Revisando el expediente en lo pertinente, se observa que el 27 de septiembre de 2018 la parte actora instauró demanda dirigida a declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de su poderdante, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 1 B No. 13-42 actual Carrera 1 B No. 13-44 del Barrio San Humberto en Soacha-Cundinamarca, identificado con folio de matrícula 051-2837. Así mismo, que dentro de los anexos aportados desde un



comienzo se encuentra el certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, con fecha de expedición 13 de julio de 2018, en el que consta que "...*el actual titular inscrito de Derecho Real del Dominio es: BARRERO ALCIBIADES*" (f. 2, c.1).

Pues bien, se concluye de lo anterior que además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., la parte actora acató la exigencia dispuesta en el numeral 5º del artículo 375 ejusdem, pues aportó en el expediente un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos respectivo con las exigencias del precepto normativo, luego entonces, como el Despacho advirtió lo anterior al momento de calificar la demanda, fue que la admitió con auto del 23 de octubre de 2018, ordenando las notificaciones e inscripciones del caso (f. 55, c.1).

Dice el apoderado excepcionante que el certificado aportado con la demanda corresponde a otro inmueble, sin embargo, no asiste razón al togado, pues luego de revisar el visible a folio 2 de la encuadernación principal fácil se puede colegir que corresponde al del inmueble objeto de controversia en el plenario, esto es al identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 051-2837. El cual, además cumple con el artículo 69 de la ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

Con lo anterior se establece, que no ha de prosperar el medio exceptivo formulado por el apoderado judicial de la señora Barrero Olaya, pues como se encontró acreditado, se dio cumplimiento a los requisitos de forma establecidos por la ley procesal para las demandas declarativas como la de la referencia. Esto, sin perjuicio de las demás actuaciones surtidas en el plenario que desembocaron en una reforma de la demanda, las que fueron decididas por este Despacho Judicial en diferente providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar y resolver la excepción previa planteada como una "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**" por parte de la demandada **HILDA BERNARDA BARRERO OLAYA** a través de apoderado judicial, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia, análisis que se difiere para el momento de dictar la respectiva sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**", formulada por la demandada **HILDA BERNARDA BARRERO OLAYA** a través de apoderado judicial, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la **PARTE EXCEPCIONANTE** a pagar las costas causadas a favor de la parte demandante. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$400.000.00**. Líquidense por secretaría.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5bc52a6e6921483987db449a95047275a754c79082bd6e1aba0c2e68
1d1cda1**

Documento generado en 18/04/2021 08:56:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-316
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Resuelve excepciones previas

Se resuelven las excepciones previas: "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**" e "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**", formuladas oportunamente por la demandada **NUBIA ROCIO BARRERO OLAYA**, a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Como fundamento del medio defensivo "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**", refiere quien excepciona que la actora dirigió su demanda contra las señoras: **HILDA BERNARDA BARRERO OLAYA** y **NUBIA ROCÍO BARRERO OLAYA**, a pesar que desde el 21 de septiembre de 2018 la señora **PAULA ANDREA ROMERO CASTILLO**, es titular de derecho de dominio respecto del inmueble objeto de declaración de pertenencia, a través de la escritura pública 2609 de ese año de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá, que protocolizó la venta de unos derechos herenciales, inscrita en la anotación No. 16 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**" dijo, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., debe acompañarse a la misma un certificado del registrador den instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Sin embargo, en el expediente se encuentra un certificado de un inmueble diferente al objeto de controversia, pues la demandante aporta el relativo al No. 50S-181647, cuando el correcto es 50S- 181747 (ahora 051-2837), el que además data



del año 2013, esto es, con casi 5 años de antigüedad a la fecha de presentación de la demanda.

De las mencionadas excepciones previas se corrió traslado a la parte actora por el término legalmente previsto con auto del 9 de abril de 2019 (fs. 23 y 24), quien solicitó descartarlas por improcedentes, aduciendo que se está desconociendo el resultado de la sucesión del causante demandado que cursó en el Juzgado de Familia de esa municipalidad; que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal; que si bien el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA fue declarado desierto, este no se confirmó, pues el H. Tribunal superior pretendía recaudar las pruebas suficientes para modificarlo (fs. 25 a 31).

II. CONSIDERACIONES

Sobre la "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**". La legitimación en la causa es definida por la H. Corte Suprema de Justicia así: "(...), la '*legitimatío ad causam*' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (*legitimación activa*) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (*legitimación pasiva*)' (...)"¹. Tal planteamiento es encuadrado por el apoderado de la excepcionante como una excepción previa, al verlo como un posible defecto formal de la demanda.

Frente a esto último es pertinente memorar, que las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en nuestro Estatuto Procesal Civil, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídico-procesal en la forma como ha quedado estructurada, y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea depurado en la forma que corresponda. Lo anterior, ya que la finalidad de ellas es sanear el proceso desde un comienzo de los vicios que tenga principalmente de forma, sin afectar el fondo de la pretensión solicitada con la demanda, controlando los presupuestos procesales y procurando evitar posibles nulidades y fallos inhibitorios.

¹ Sentencia de 12 de junio de 2001 dentro del expediente No. 6060.



El artículo 100 del C.G.P., enlista las excepciones previas que pueden ser propuestas por el demandado dentro del término de traslado de la demanda. No obstante, dentro de estas no se encuentra la *falta de legitimación en la causa* alegada por la excepcionante, circunstancia que impide tramitarla como tal dentro del plenario, difiriendo su estudio y resolución al momento de dictar la respectiva sentencia.

Lo anterior, además de procedente resulta pertinente, pues para comenzar a analizar y resolver los argumentos de la excepción propuesta resulta necesario establecer si pueden exigirse de la señora **NUBIA ROCÍO BARRERA OLAYA**, el cumplimiento de los derechos que la demandante está alegando en el proceso, para lo cual deben tocarse tópicos propios del fondo de la pretensión, y desplegar cierta actividad probatoria que no es propia de esta etapa procesal sino de otra posterior.

Así, no puede pronunciarse el Despacho al respecto en este momento, pues en esta oportunidad procesal solamente pueden estudiarse hechos que configuren excepciones previas por aspectos formales de la demanda, más no la controversia principal que en el fondo propone la excepcionante.

Por su parte, la **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"**, está contenida en el numeral 8º del artículo 100 del C.G.P., y tiene lugar cuando la demanda interpuesta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. También cuando no cumple con los requisitos de forma exigidos en casos especiales, tal como ocurre cuando se trata de una declaración de pertenencia, pues debe acompañarse, entre otra documentación, un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (C.G.P., art. 375, num. 5º).

Revisando el expediente en lo pertinente, se observa que el 27 de septiembre de 2018 la parte actora instauró demanda dirigida a declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de su poderdante, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 1 B No. 13-42 actual Carrera 1 B No. 13-44 del Barrio San Humberto en Soacha-Cundinamarca, identificado con folio de matrícula 051-2837. Así mismo, que dentro de los anexos aportados desde un comienzo se encuentra el certificado emitido por la Oficina de Registro de



Instrumentos Públicos de esta municipalidad, con fecha de expedición 13 de julio de 2018, en el que consta que “...*el actual titular inscrito de Derecho Real del Dominio es: BARRERO ALCIBIADES*” (f. 2, c.1).

Pues bien, se concluye de lo anterior que además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., la parte actora acató la exigencia dispuesta en el numeral 5º del artículo 375 ejusdem, pues aportó en el expediente un certificado del registrador de instrumentos públicos respectivo con las exigencias del precepto normativo, luego entonces, como el Despacho advirtió lo anterior al momento de calificar la demanda, fue que la admitió con auto del 23 de octubre de 2018, ordenando las notificaciones e inscripciones del caso (f. 55, c.1).

Dice el apoderado excepcionante que el certificado aportado con la demanda corresponde a otro inmueble, sin embargo, no asiste razón al togado, pues luego de revisar el visible a folio 2 de la encuadernación principal fácil se puede colegir que corresponde al del inmueble objeto de controversia en el plenario, esto es al identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 051-2837. El que además, cumple con el artículo 69 de la ley 1579 de 2012, por la que se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones.

Con lo anterior se establece, que no ha de prosperar el medio exceptivo formulado por el apoderado judicial de la señora Barrero Olaya, pues como se encontró acreditado, se dio cumplimiento a los requisitos de forma establecidos por la ley procesal para las demandas declarativas como la de la referencia. Esto, sin perjuicio de las demás actuaciones surtidas en el plenario que desembocaron en una reforma de la demanda, y que fueron decididas por este Despacho Judicial en diferente providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar y resolver la excepción previa planteada como una "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**" por parte de la demandada **NUBIA ROCÌO BARRERO OLAYA** a través de apoderado judicial, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia, análisis que se difiere para el momento de dictar la respectiva sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**", formulada por la demandada **NUBIA ROCÌO BARRERO OLAYA** a través de apoderado judicial, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la **PARTE EXCEPCIONANTE** a pagar las costas causadas a favor de la parte demandante. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$400.000.00** Líquidense por secretaría.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c284705d457aa744713cba18b5cc6c9641fa4977d58ddaa389f8d04523
7e9f6d**

Documento generado en 18/04/2021 08:57:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-316
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Resuelve excepciones previas

Se resuelven las excepciones previas: "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**" e "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**", formuladas oportunamente por la señora **PAULA ANDREA ROMERO CASTILLO** a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Como fundamento del medio defensivo "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**", refiere la parte excepcionante que la actora dirigió su demanda contra las señoras **HILDA BERNARDA BARRERO OLAYA** y **NUBIA ROCÍO BARRERO OLAYA**, a pesar que desde el 21 de septiembre de 2018 la señora **ROMERO CASTILLO** es titular de derecho de dominio respecto del inmueble objeto de declaración de pertenencia, a través de la escritura pública 2609 de ese año de la Notaría Sexta del Circulo Notarial de Bogotá que protocolizó la venta de unos derechos herenciales, inscrita en la anotación No. 16 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Sobre la "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**" dijo, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. debe acompañarse a la misma un certificado del registrador den instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Sin embargo, en el expediente se encuentra un certificado de un inmueble diferente al objeto de controversia, pues la demandante aporta el relativo al No. 50S-181647, cuando el correcto es 50S- 181747 (ahora 051-2837), el cual además data del año 2013, esto es, con casi 5 años de antigüedad a la fecha de presentación de la demanda.



De las mencionadas excepciones previas se corrió traslado a la parte actora por el término legalmente previsto con auto del 9 de abril de 2019 (fs. 23 y 24), quien solicitó descartarlas por improcedentes aduciendo que se está desconociendo el resultado de la sucesión del causante demandado que cursó en el Juzgado de Familia de esa municipalidad; que la demanda cumple con los requisitos exigidos por la norma procesal; y que si bien el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA fue declarado desierto, este no se confirmó, pues el H. Tribunal superior pretendía recaudar las pruebas suficientes para modificarlo (fs. 25 a 30).

II. CONSIDERACIONES

Sobre la "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**". La legitimación en la causa es definida por la H. Corte Suprema de Justicia así: "(...), la '*legitimatío ad causam*' consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (*legitimación activa*) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (*legitimación pasiva*)' (...)"¹. Tal planteamiento es encuadrado por el apoderado de la excepcionante como una excepción previa, al verlo como un posible defecto formal de la demanda.

Frente a esto último es pertinente memorar, que las excepciones previas son medios defensivos enlistados taxativamente en nuestro Estatuto Procesal Civil, mediante los cuales el demandado puede alegar la improcedencia de la relación jurídico-procesal en la forma como ha quedado estructurada, y solicitar que no se continúe el proceso mientras el defecto observado no sea depurado en la forma que corresponda. Lo anterior, ya que la finalidad de ellas es sanear el proceso desde un comienzo de los vicios que tenga principalmente de forma, sin afectar el fondo de la pretensión solicitada con la demanda, controlando los presupuestos procesales y procurando evitar posibles nulidades y fallos inhibitorios.

El artículo 100 del C.G.P. enumera las excepciones previas que pueden ser propuestas por el demandado dentro del término de traslado de la demanda. No obstante, dentro de estas no se encuentra la *falta de legitimación en la causa* alegada por el excepcionante, circunstancia que impide tramitarla

¹ Sentencia de 12 de junio de 2001 dentro del expediente No. 6060.



como tal dentro del plenario, difiriendo su estudio y resolución al momento de dictar la respectiva sentencia.

Lo anterior, además de procedente resulta pertinente, pues para comenzar a analizar y resolver los argumentos de la excepción propuesta resulta necesario establecer si pueden exigirse de la señora **PAULA ANDREA ROMERO CASTILLO**, el cumplimiento de los derechos que la demandante está alegando en el proceso, para lo cual deben tocarse tópicos propios del fondo de la pretensión, y desplegar cierta actividad probatoria que no es propia de esta etapa procesal sino de otra posterior.

Así, no puede pronunciarse el Despacho al respecto en este momento, pues en esta oportunidad procesal solamente pueden estudiarse hechos que configuren excepciones previas por aspectos formales de la demanda, más no la controversia principal que en el fondo propone la excepcionante.

Por su parte, la "**INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**", está contenida en el numeral 8° del artículo 100 del C.G.P., y tiene lugar cuando la demanda interpuesta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P. También cuando no cumple con los requisitos de forma exigidos en casos especiales, tal como ocurre cuando se trata de una declaración de pertenencia, pues debe acompañarse, entre otra documentación, un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro (C.G.P., art. 375, num. 5°).

Revisando el expediente en lo pertinente, se observa que el 27 de septiembre de 2018 la parte actora instauró demanda dirigida a declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en favor de su poderdante, respecto del inmueble ubicado en la Carrera 1 B No. 13-42 actual Carrera 1 B No. 13-44 del Barrio San Humberto en Soacha-Cundinamarca, identificado con folio de matrícula 051-2837. Así mismo, que dentro de los anexos aportados desde un comienzo se encuentra el certificado emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, con fecha de expedición 13 de julio de 2018, en el que consta que "*...el actual titular inscrito de Derecho Real del Dominio es: BARRERO ALCIBIADES*" (f. 2, c.1).

Pues bien, se concluye de lo anterior que además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., la parte actora acató la exigencia



dispuesta en el numeral 5º del artículo 375 ejusdem, pues aportó en el expediente un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos respectivo con las exigencias del precepto normativo, luego entonces, como el Despacho advirtió lo anterior al momento de calificar la demanda, fue que la admitió con auto del 23 de octubre de 2018, ordenando las notificaciones e inscripciones del caso (f. 55, c.1).

Dice el apoderado excepcionante que el certificado aportado con la demanda corresponde a otro inmueble, sin embargo, no asiste razón al togado, pues luego de revisar el visible a folio 2 de la encuadernación principal fácil se puede colegir que corresponde al del inmueble objeto de controversia en el plenario, esto es al identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 051-2837. El cual, además cumple con el artículo 69 de la ley 1579 de 2012, por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.

Con lo anterior se establece que no ha de prosperar el medio exceptivo formulado por el apoderado judicial de la señora Romero Castillo, pues como se encontró acreditado se dio cumplimiento a los requisitos de forma establecidos por la ley procesal para las demandas declarativas como la de la referencia. Esto, sin perjuicio de las demás actuaciones surtidas en el plenario que desembocaron en una reforma de la demanda, las que fueron decididas por este Despacho Judicial en diferente providencia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de estudiar y resolver la excepción previa planteada como una "**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**", por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia, análisis que se difiere para el momento de dictar la respectiva sentencia.



SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa denominada **"INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES"**, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la **PARTE EXCEPCIONANTE** a pagar las costas causadas a favor de la parte demandante. Señálese como agencias en derecho la suma de **\$400.000.00**. Líquidense por secretaría.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da8e4e34c36cf4528ad61250b54dccb0502522dee0324a155eefc57ce17
aab78

Documento generado en 18/04/2021 08:58:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-316
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que venció el término de traslado de la reforma de la demanda, dentro del cual el apoderado judicial de la señora **PAULA ANDREA ROMERO CASTILLO**, se pronunció frente a los hechos y pretensiones formulando excepciones de mérito, y el apoderado judicial de las demandadas **HILDA BERNARDA BARRERO OLAYA Y NUBIA ROCÍO BARRERO OLAYA**, manifestó que se tuvieran en cuenta los argumentos, pruebas y demás aspectos tratados en su contestación y oposición de la demanda inicial.

Cumplido lo ordenado en el ordinal **TERCERO** de los autos de la fecha, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Notifíquese (4)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c06322e598cca9d18f0978a28ad7d77ed4f9624321280a2af5dd69fc816
a5a62**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0359
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Marina Moreno Moreno
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUZ MARINA MORENO MORENO**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7cbbf63434c318360b20ca40a3bd2277b0f5408b373b87e6a4a5512821
74d38c**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0398
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Adriana María Sánchez Salamanca
Asunto	Tiene en cuenta avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

De otra parte, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **12** del mes de **JULIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 A.M. a 9:00 A.M.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1194be239d5da10f2ca1540bc03c0819c74dea6bbb1eb45e9e9414bab6
e30bbc**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0054
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jeisson Andrés Velandia Cano y Yesika Triana González
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **15** del mes de **JULIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 9:00 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**b12e6ca81c79f8f22183123dc7ba927849917092c3bbdd09428f6bc819
59e678**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0181 (Radicado de origen 2017-0428)
Demandante	Marco Tulio, Bernardo Pablo, Rosa María, Ana Julia, Mariela Jiménez Noruega y José Antonio Jiménez Ramírez
Demandado	Asociación Nazarena de Vivienda Asonavi y personas indeterminadas
Asunto	Requiere a curadora ad-litem

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 10 de febrero de 2021, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9665cd051c4ddb3c981a5fce38f33f2b312f9f0e9253f5ba8c7cef1d961fb
cdd**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2019-0194
Demandante	Ana Joaquina Hernández de Ramírez y Luis Eduardo Ramírez Sarmiento
Demandado	Carlos Montoya y personas indeterminadas
Asunto	Sucesión procesal. Reconoce personería. Señala nueva fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el Registro Civil de Defunción allegado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que acredita el fallecimiento de la demandante señora **ANA JOAQUINA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ**.

Así mismo, los Registros Civiles allegados también por el apoderado, que acreditan el vínculo y parentesco existente entre la fallecida y los señores **YOLANDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ORLANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y MARLENY RAMÍREZ HERNÁNDEZ**.

Por lo anterior, se reconoce a los señores **YOLANDA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ORLANDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y MARLENY RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, como **SUCESORES PROCESALES** de la parte demandante, de acuerdo a los fines establecidos en el artículo 68 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **GERMAN ELIAS GUZMÁN BERNAL** para actuar como apoderado judicial de los nuevos sucesores reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, con el fin de continuar a la etapa procesal pertinente, se dispone señalar el día **21**, del mes de **JUNIO**, del año **2021**, a la hora de las **9:30 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "*... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones*



propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...". Igualmente se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09a9222d21999812fee4ad8938a3438883e84335aac2a62cf9e916ce7a
bfa632**

Documento generado en 18/04/2021 08:59:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0213 (Radicado de origen 2018-0382)
Demandante	Marco Tulio Sierra
Demandado	Rafael Rodríguez Camelo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **22** del mes de **JULIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 9:00 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**2b4c09a21bb8dfbfc9abffd70b2f1aa050fcb2566623137ac84688edcf75
7c28**

Documento generado en 18/04/2021 08:59:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0223 (Radicado de origen 2018-0454)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mireya Torres Marín
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**199e24cbf7d07c881b569d5a803922dee935e9c858789d2819d8d9a1b
7f3d620**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
08:58:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. N°	257544003002- 2019-0254 (Radicado de origen 2019-0073)
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Yerly Tatiana Vega Jiménez
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e048700c0375eb4fabb399b6c67d84ddc4daae035aab9904619e2a682
2d2d60



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
08:58:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0306 (Radicado de origen 2019-0154)
Demandante	Jacinto Campos Suárez, María Ana Clara Garzón, Olga García Manrique, Manuel Enrique Osorio y Jhon Eduardo Medina Rodríguez
Demandado	Alejandro León Domínguez y Personas indeterminadas
Asunto	No accede petición. Pone de presente.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a señalar fecha de inspección judicial en el plenario, comoquiera que resulta improcedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por los demandantes, se pone de presente que las normas para conferir o revocar poderes a profesionales del derecho se encuentran señaladas en los artículos 73 a 77 del C.G.P., las cuales deben atender de conformidad.

Finalmente, se indica que no es posible expedir copia del auto admisorio de la demanda, toda vez que dicha providencia no se ha dictado en el plenario ante la falta de requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82a8be6d43afc24b8a8dbe42fa1857ef7c5616481437cf1ea48c3f120b4
9c1c2**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0345
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Luz Ángela Díaz Cordero
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 A.M.** del día **26** del mes de **JULIO** del año **2021**. Publíquese en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. (Art. 450 Código General del Proceso).

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien.

El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que podrá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantarla en debida forma, se requiere a los interesados para que instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación. El proceso digital podrá ser consultado por los interesados que remitan sus solicitudes y datos, en el micrositio de este Juzgado, y 2 días antes de la diligencia se estará compartiendo lo pertinente en el correo informado.



Los sobres con las ofertas, deberán ser radicados de manera presencial en este Juzgado el día de la diligencia, en el horario de **8:00 a.m. a 9:00 a.m.** Al momento de ingresar a este Juzgado para dichos efectos, los oferentes o postores deberán cumplir con las medidas de control de acceso a la sede establecidas en la Circular DESAJBOC20-81 del 8 de noviembre de 2020, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca.

La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora. Y se adelantará bajo los parámetros establecidos en este proveído y en el Art. 452 del Código General del Proceso. A la misma solamente podrán ingresar quienes oportunamente hayan allegado su postura.

Por secretaría verifíquese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**0ba9bc658bbdd34674d6e50e322fa34dc47a363d3b5a839588435922a
52a7171**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0361
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Paola Viviana Tarazona Andrade
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PAOLA VIVIANA TARAZONA ANDRADE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bbe4293756fb568b395d9d9c9056047e50e01414aae0d0fa7391cafe5
c6d6b0**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0410
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jhon Eusevio Castillo Cubillos y Anggie Paola Castellanos Moreno
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JHON EUSEVIO CASTILLO CUBILLOS Y ANGGIE PAOLA CASTELLANOS MORENO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af841f1659d619c05615e4275c36387986520f152c56e16c12be84ee94
921ad9**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0429
Demandante	Acercasa S.A.S.
Demandado	Jenny Consuelo Grimaldos García
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, a la luz de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. es del caso modificar la liquidación del crédito aportada por la demandante, comoquiera que no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 18 de junio de 2019.

No obstante, previo a resolver de conformidad, se **REQUIERE** a la parte actora para que se pronuncie expresamente frente a las consignaciones allegadas por la demandada a folios 124 y 135 de la encuadernación, comoquiera que no concuerdan con las fechas señaladas en el histórico de pagos aportado posteriormente por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa1e41062c43ffc2f7835c7175b7b939dcb043c05aaffed0828e7744ecac
b72c**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0457
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Karen Julieth Sastoque García
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, acreditado en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **051-192544**. Por tanto, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb608767613b2c93de1c1bdcd17be909210cfbef049c871ca473eb7423
d198ad**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. N°	257544003002-2019-0475
Demandante	José Wilder Sorza Hernández, Martha Elizabeth Sorza Hernández y Freddy Alexander Sorza Hernández
Demandado	Leila Reyes Balderrama
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la nueva dirección de notificación informada por el apoderado judicial de la parte actora.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo trámite de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**1de91ddb5feb2ca1eae19ac308e6b8b8204ea2c7090708a1bee3637754
0761cf**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2019-0531
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Guillermo Murcia Jiménez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte actora dio cumplimiento a lo requerido con auto del 10 de febrero de 2021, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **GULLERMO MURCIA JIMÉNEZ**, se notificó del auto de mandamiento ejecutivo del 23 de julio de 2019, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **GUILLERMO MURCIA JIMÉNEZ** y en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'100.000,00**. Por secretaría liquídese.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13f91d9640916c345e55cd8a5ac30f07b3f0283ca867d956ca9476fafd2
2cf9b**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0534
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Albeiro Soto Forero y Yurani Maritza Manjarres Cárdenas
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f57627ebd9e4d52d0a6f4e0d4db2d50799bc0d6d117f7cdc386aaf3924
f73ba



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
08:58:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0540
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Mily Johana Herrera Matta y Denis Francisco Pachón Pabón
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c2c53f31a20ad1ed0f311c44c2b271f702706a9a4a36c4ee0a53ebc9ad5
94a7d**

Documento generado en 18/04/2021 08:58:53 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0556
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eduar Antonio Piernagorda Vargas
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido el requerimiento efectuado con auto del 7 de abril de 2021, se reconoce personería al abogado **JOSE IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **EDUAR ANTONIO PIERNAGORDA VARGAS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aab0840fc4f7bf5112262482e25422f1027ad1f93ae7614ba21de980851
56d57**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0585
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Berrio Garría y Sandra Valeria López Andrade
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4 a 6 del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d589bfda2208e631d696ee0c1ebf73527a5c81e29f1ff85796fc7d8c65b
dd8f**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
09:00:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0601
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Víctor Alexander Julio Morelo y Elys Johana Cantillo Martínez
Asunto	Requiere a parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, acredítese en debida forma que la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, actúa como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y que el poder conferido posteriormente para intervenir en este proceso, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la togada no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d4e19fbe56610b3c7fdc7cc77b5af3f183bf54cd3bd5cc4d05977b6c01e
2c9e**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0626
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Marina López Bautista
Asunto	Requiere a parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, acredítese en debida forma que la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** actúa como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y que el poder conferido posteriormente para intervenir en este proceso, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la togada no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13e92f6a5ad2224ce55199a87af91169f0df4c9ec68505da720a0ca360e
46c91**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0628
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Myriam Palacios Pérez
Asunto	Requiere a parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, acredítese en debida forma que la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** actúa como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y que el poder conferido posteriormente para intervenir en este proceso, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la togada no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80712d3da779a7fe71e1b45749b7ee0aa84b9ca75bad7570f64d441269
eff434**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0630
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Lorena Azcarate Ossa y Efraín Pulido Valero
Asunto	Requiere a parte interesada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la personería solicitada, acredítese en debida forma que la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** actúa como apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y que el poder conferido posteriormente para intervenir en este proceso, fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la sociedad en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta que, si bien el citado poder es otorgado por la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, la togada no lo hace como persona natural, sino en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07d22183771cb50e7664257835bc118be285a75e1d5828b0cdaa91d83
12c0a2c**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0651
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eduard Fernando Camacho
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**75b783f8b7be63aa8ce107e3fd271607aa4e3d8c8965fb98573e96ac0ec
222aa**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0666
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Hever Alberto Mendoza Suárez
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE**

2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89760008a3134030e8213472ea8bae7428aeacc3c69390b7face16c53e
b4decb**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
09:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2019-0686
Demandante	Edilson Pedraza Moreno
Demandado	Adriana González Bolívar
Asunto	Señala fecha diligencia art. 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:30 A.M.** del día **22** del mes de **JUNIO** del año **2021**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma personal con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e1cf635985b2bfb3250b7a1091f9b7ac3111e89193c81ce584a6b720a
1a2837**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0719
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Clara Maritza Cruz Rodríguez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CLARA MARITZA CRUZ RODRÍGUEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b75e29178b03ec11e301cb097b9f8b914647a557f3c0c0d3d078d1573
b61930**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0752
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo
Demandado	Héctor Nieto Alvarado
Asunto	Agrega a los autos. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la dirección de notificación de la parte actora, indicada en respuesta al requerimiento efectuado con auto del 15 de julio de 2020.

De otra parte, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2192 de 31 de octubre de 2019, con el que este Juzgado comunicó el decreto de una medida cautelar del inmueble objeto de hipoteca. Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando las piezas procesales visibles a folios 80 y 81 de la encuadernación, y **DEJE** en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a39233315d4edc3f546496707ff92fb66fa97b959c7fd086e3f0ef878ec1

8ace

Documento generado en 18/04/2021 09:00:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0760
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Eylin Katherinne Lugo Velandia
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **EYLIN KATHERINNE LUGO VELANDIA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c13316ce628e85a1ac04053e3f9cae79e780ece4bc09652a2cbbd45e7ea
ed4b0**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-0766
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Ileras Restrepo
Demandado	Martha Isabel Quiceno Franco
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 2193 de 31 de octubre de 2019, con el que este Juzgado comunicó el decreto de una medida cautelar del inmueble objeto de hipoteca. Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando las piezas procesales visibles a folios 68 y 69 de la encuadernación, y **DEJE** en la carpeta *one drive* a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b0fea9768f742de8a356c631eef0bcccb500cd801d2aeb305ee01281f1
2e59b**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0767
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Dasy Melissa Cubillos Pedraza
Asunto	Decreto secuestro. Señala fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-174566**, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cc7cab52763eb4c0bd8855a8abec50c1dce754295177ff876ef65f8fdec
5e23**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0767
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Dasy Melissa Cubillos Pedraza
Asunto	Ordena seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DASY MELISSA CUBILLOS PEDRAZA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-174566** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e44fe62c1407bf5a795ef880edbca80134133f8aa6a1aec624409c02c29
94a01**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0795
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Esther Panche Fajardo
Asunto	Señala fecha secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del 18 de febrero de 2020 (f. 130).

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e23bcd8eed4f795c35a99ab32e64691436575af7eeda5158a20598f41
812e13**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0806
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Gloria Yaznin Orjuela Pinzón
Asunto	Complementar avalúo comercial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora complementa el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03aa14a2eccde3c491aa89b2542a2b03f83448962468228e7b26f8d51d
c96143



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
09:00:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0886
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Johanna del Pilar León Neme y Luis Antonio Murillo Acosta
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada en debida forma la medida cautelar de embargo ordenada por este Juzgado, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. **051-141818**, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **20** del mes de **MAYO** del año **2021**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de5c4944f0d3941fe3ffa252ec0e6d700b3deb6bf3a92b77e5fc98c304f9
7479**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0898
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Martha Isabel López Baracaldo y José Dagoberto Rodríguez Urrego
Asunto	Corre traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral allegado por la parte actora al correo institucional córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**64da4e61d7bea1e127e25faf7959cfef3aaa8d4bbc52c25fc1a6e2f3c2ac
18c7**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0901
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Blanca Lilia Balceros Pérez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**e89cb793ee94739ddfb2307a1d7b57e198a2e4062bd11913fa5017d7ca
44f6c3**

Documento generado en 18/04/2021 09:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0926
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Patricia Romero Martínez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f2cd3cffd922f711a1552201fbfb76a269bc90edccc8c23333d946cb52e
8201**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002-2019-1002
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Darío Barrios Farías
Asunto	Requiere a parte actora. Estarse a lo dispuesto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud elevada por la parte actora de señalar fecha de secuestro y dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución. Lo anterior, comoquiera que en el plenario ya se encuentra secuestrado el bien inmueble objeto de hipoteca, y no se encuentra finalizado el respectivo trámite de notificación.

Por tanto, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto en dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab356bdab538786187504ee0728d415f1d385965ae17f31e2948e8c138
3b1b1a**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0036
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Genaldo Mendoza Ramos
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**bfb7ddd94e474175742cb979076384ab9d59dc57c6fe717eb2e8d8a602
3bb470**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0053
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Miguel Pedraza Ramos
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **LUIS MIGUEL PEDRAZA RAMOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e61939ef20b638a5b3f6b61bd8ac3120aef295b2778d6d7d3af26aa3e9
06995**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0054
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Dietlind Bergaño Montoya
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c553b4a3fbd49d733e97ede734af2ef6d23d262ba5bb966510e4ff8fedaf
6ecf**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
09:03:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0086
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro José Fandiño Murillo
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Suspende por trámite de negociación de deudas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGA S.L.P.**, con el que informa que mediante DECISIÓN No. 001 del 19 de marzo de 2021, admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante solicitado por el demandado **PEDRO JOSÉ FANDIÑO MURILLO**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** a **ASEMGA S.L.P.** para que informe, en su debida oportunidad, si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago. Una vez se informe sobre su resultado regrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**82e790b52f529178454e8c25c62ae170740921cae14d8d48f1e1ff63e42
94956**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0091
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edna Margareth Sánchez Cañón
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**143ad645a24ef313659ebad10688ad53ef52e8acb3de3ceccf6059667d7
9ded5**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0126
Demandante	Isabel Mayorga de Ramírez, Ana Delia Guzmán Bautista y Oswaldo Mayorga
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador por segunda vez. Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se dispone **REQUERIR** por **SEGUNDA Y ÚLTIMA VEZ** al curador ad-litem designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del envío de la comunicación, se pronuncie frente al requerimiento ordenado con auto del 15 de diciembre de 2020, o manifiesta las razones por las cuales no ha procedido a hacerlo. Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

De otra parte, agréguese a los autos las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, allegado por el apoderado actor a fin de acreditar su radicación.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa el trámite dado al oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda.

Finalmente, no hay lugar a tener en cuenta las publicaciones allegadas por el apoderado actor al correo institucional del Juzgado, comoquiera que el emplazamiento fue ordenado en el auto admisorio conforme a las directrices establecidas en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, disposición que fue atendida por la secretaría del Juzgado como se puso de presente con auto del 14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de octubre de 2020, incluso, en la presente providencia se encuentra el Despacho requiriendo al curador designado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f8fe0dd87e10ebab6f9cb3101ec0b2bf593eb324799ab8be44aa55d506
061d3**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0128
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rafael Ángel Duarte Sierra
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RAFAEL ANGEL DUARTE SIERRA**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 8 de julio de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio, habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **RAFAEL ANGEL DUARTE SIERRA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-209709** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.



CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9426aecb4693c99065c318f017bbe3d48acccc9705d548a78549831443
5af6bd**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0142
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Dueñas Chaparro
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CESAR DUEÑAS CHAPARRO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f552a2d7369a5bc456ddc4670b27b9deac8fed3bd2b51349948a628942
4ebd2f**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0189
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Luis Fernando Higuera Martínez y Carolina Páez Conde
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **LUIS FERNANDO HIGUERA MARTÍNEZ Y CAROLINA PÁEZ CONDE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídase certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40f3a0cc81738f8afdbfc1c9414cef6be1b635bf956ac29542ef08e7b7fd6
ac3**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0226
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yenny Carolina Sogamoso Cardozo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YENNY CAROLINA SOGAMOSO CARDOZO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, téngase en cuenta la autorización allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5651ba2fe79578d707ea275a23e91bbc252f2aebaac6f9d18ffe913e8c6
29924**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0230
Demandante	Holding de Seguridad Ltda.
Demandado	La Grandeza III Conjunto Residencial –Propiedad Horizontal
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo el derecho de petición elevado por el Representante Legal de la copropiedad demandada a través del correo electrónico institucional, es deber informarle que este mecanismo de consulta no es procedente frente a autoridades judiciales, pues ante estas existen las vías y mecanismos idóneos para dar a conocer las inquietudes de las partes. En rigor, en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, reiterada con otra de No. T-920 de 2012, la H. Corte Constitucional sostuvo que el mencionado derecho “no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.

No obstante lo anterior, con el fin de resolver las inquietudes del petente, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **HOLDING DE SEGURIDAD LTDA.** contra **LA GRANDEZA III CONJUNTO RESIDENCIAL –PROPIEDAD HORIZONTAL** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandada de los dineros consignados a órdenes de este Juzgado en favor de este proceso.



CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

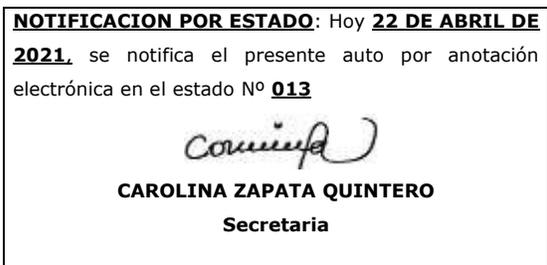
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c45d788745d9f0c314f133a4c14f3e6999503711ebde73972571e388afc
8f993**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0338
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Nelson Castro Rojas y Olga Lucía Flórez Hernández
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **NELSON CASTRO ROJAS Y OLGA LUCÍA FLÓREZ HERNÁNDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídase certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38a4522bc3908ecf579a56f9ef10ea838b702061b0d8d9957a33807ab6
6446d2**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0352
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Brenda Marcela Ortiz Mora y Félix Ruge Párraga
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la reiteración de la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021, comoquiera que la parte actora no aportó con la misma elementos jurídicos que hicieran volver al Despacho sobre su decisión. Para el efecto, debe remitirse a lo dispuesto con auto del 17 de marzo de 2021, y estarse a lo dispuesto con dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**369c2848571669c663d6441afc8384abc09f55d001df4798c49102d072
644a0c**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0353
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Ángela Nidia Ardila Portela
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la reiteración de la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 11 de noviembre de 2021, comoquiera que la parte actora no aportó con la misma elementos jurídicos que hicieran volver al Despacho sobre su decisión. Para el efecto, debe remitirse a lo dispuesto con auto del 17 de marzo de 2021, y estarse a lo dispuesto con dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**54f69def1f674dfcb881983b0af5a4163ac7c578a0d617ef388aa07dc8da
de8e**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0481
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alex Humberto Fuentes Cruz
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALEX HUMBERTO FUENTES CRUZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídase certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d4949afcca9e1996f8ae42e9454768fa1f88bf97f30d7b923c59d00eb47
6a3a**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0500
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Edgar Orlando Salinas Ávila y Marcelina Pico Ávila
Asunto	Tiene por notificados demandados. Reconoce personería. Corre traslado excepciones de mérito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora acreditó haber enviado al demandado **EDGAR ORLANDO SALINAS ÁVILA** el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., y que dada la certificación aportada y el tiempo en que el señor Salinas compareció electrónicamente al Juzgado, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del referido precepto procesal.

Así las cosas, en aplicación de lo anterior, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDGAR ORLANDO SALINAS ÁVILA** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 17 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P., contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término concedido.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **SANDRA EUGENIA GÓMEZ MARADEY**, para actuar como apoderado judicial de los demandados **EDGAR ORLANDO SALINAS ÁVILA Y MARCELINA PICO ÁVILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la señora **MARCELINA PICO ÁVILA** del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 17 de febrero de 2021, a partir de la fecha de notificación de este proveído que reconoció personería a su apoderada judicial, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito en su defensa y representación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Así las cosas, de las excepciones de mérito formuladas por los demandados a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61e1057eb9d7253e4c5819c3d6bdb6c1113c99be9aee04429b402310d
004f90d**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0502
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Mauricio Reyes Ospina
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ANDRÉS MAURICIO REYES OSPINA** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2021 y de aquel que admitió la reforma de la demanda del 24 de febrero de los corrientes, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle el término de traslado faltante, como lo indica el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**117f57e9761a310d2f2ccea697cd6aceb9cd54543a9c949fc289625451
83970**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0511
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Osiel Achipiz Ossa y Luz Marina Mazo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSIEL ACHIPIZ OSSA Y LUZ MARINA MAZO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídase certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b6a5d1eebb9abb3b30b4551083e982408ed99ce5ef1563b5d32ad639
3341dd1**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2020-0502
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Andrés Mauricio Reyes Ospina
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ANDRÉS MAURICIO REYES OSPINA** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2021 y de aquel que admitió la reforma de la demanda del 24 de febrero de los corrientes, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle el término de traslado faltante, como lo indica el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**117f57e9761a310d2f2ccea697cd6aceb9cd54543a9c949fc289625451
83970**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0511
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Osiel Achipiz Ossa y Luz Marina Mazo
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **OSIEL ACHIPIZ OSSA Y LUZ MARINA MAZO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídase certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b6a5d1eebb9abb3b30b4551083e982408ed99ce5ef1563b5d32ad639
3341dd1**

Documento generado en 18/04/2021 09:03:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0522
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Heider Alberto Vásquez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HEIDER ALBERTO VÁSQUEZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídase certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa allegada con el escrito de terminación.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5542ab84b5e326127b066ccffe400e3b62caabd6531f522cab29407bb36
a938b**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0526
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Fernando Ahumada González
Asunto	Agrega a los autos. Tiene en cuenta nueva dirección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el resultado negativo del envío del citatorio a la parte demandada, allegado por la parte actora al correo institucional del Juzgado.

De otra parte, téngase en cuenta la nueva dirección de notificación, aportada con el fin de intentar el enteramiento del auto de apremio a la demandada. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del respectivo resultado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30648e6adb8abb3e268c11e27ce8f489401a58e3e6e4c40e5298ed605d
f2f58c**

Documento generado en 18/04/2021 09:06:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. No.	257544003002- 2020-0546
Demandante	Jhony Eliecer Palacios Guevara, Nohra Helena Moncada Cuartas, Nury Jazmín Idárraga Martínez, Esmith Yaneth Moreno Valencia, Jaime Chila Rivas, Alba Janeth Castellanos Delgado, Néstor Javier Tique Pérez, Claudia Rodríguez, Carmen Rosa Camargo Alarcón y Ruth Amanda Moreno Triana
Demandado	Ana Cecilia Bucurú Huertas, como administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos de ley, este Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** (Responsabilidad Civil Contractual) instaurada a través de apoderada judicial, por **JHONY ELIECER PALACIOS GUEVARA, NOHRA HELENA MONCADA CUARTAS, NURY JAZMÍN IDÁRRAGA MARTÍNEZ, ESMITH YANETH MORENO VALENCIA, JAIME CHILA RIVAS, ALBA JANETH CASTELLANOS DELGADO, NÉSTOR JAVIER TIQUE PÉREZ, CLAUDIA RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA CAMARGO ALARCÓN Y RUTH AMANDA MORENO TRIANA** y en contra de **ANA CECILIA BUCURÚ HUERTAS, COMO ADMINISTRADORA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTANA.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL



Se reconoce personería a la abogada **MARIA CAROLINA GRACIA MARTÍNEZ**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f557651a401b763c10ca4e59856a4a4dc8dfb551ad8a46b5c6ed11133
0a5d80**

Documento generado en 18/04/2021 09:06:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0548
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Humberto Ávila Benítez
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **CARLOS HUMBERTO ÁVILA BENÍTEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídase certificación con las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6eaebc661f05ec81f4e4ff63be1629f1415299ccb30025e72fbaa8bc274
eab9**

Documento generado en 18/04/2021 09:06:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0553
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Cristian Andrés Aldana Yaima y Oswaldo Chica Hincapie
Asunto	Tiene en cuenta

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **CRISTIAN ANDRÉS ALDANA YAIMA Y OSWALDO CHICA HINCAPIE**, guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2738949903160572e5ab508d31fa6b20c08596314c638c8d1a5a48f685af0ab2

Documento generado en 18/04/2021 09:06:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Simulación-Nulidad absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2020-0562
Demandante	Leonor Sánchez de Aristizabal, Elvia Gisela Aristizabal Sánchez y Sonia Edilma Aristizabal Sánchez
Demandado	María de la Cruz Sánchez Solórzano y Angélica Patricia Aristizabal Sánchez
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos de ley, este Juzgado dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** (Simulación-Nulidad absoluta) instaurada a través de apoderada judicial, por **LEONOR SÁNCHEZ DE ARISTIZABAL, ELVIA GISELA ARISTIZABAL SÁNCHEZ Y SONIA EDILMA ARISTIZABAL SÁNCHEZ** y en contra de **MARÍA DE LA CRUZ SÁNCHEZ SOLÓRZANO Y ANGÉLICA PATRICIA ARISTIZABAL SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Se reconoce personería al abogado **JOSE FRANCISCO BARBOSA ROJAS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fca6c7bbd9e7f32c76570245215d3443a05e4ee51c65b038c5d94a24c6
a84530**

Documento generado en 18/04/2021 09:06:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo (Simulación-Nulidad absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2020-0562
Demandante	Leonor Sánchez de Aristizabal, Elvia Gisela Aristizabal Sánchez y Sonia Edilma Aristizabal Sánchez
Demandado	María de la Cruz Sánchez Solórzano y Angélica Patricia Aristizabal Sánchez
Asunto	Prestar caución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P., la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$5.0000.000.00.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**a6776e1e304c0b80d8d9eca91c5191498a5ca69b3cbcfb51ee9d03b50c
d11e5f**

Documento generado en 18/04/2021 09:06:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0570
Demandante	Ariel Antonio Franco Ramírez
Demandado	María Claudia Murillo Murillo y personas indeterminadas
Asunto	Admiten demanda

Subsanada en debida forma, y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada a través de apoderado judicial por **ARIEL ANTONIO FRANCO RAMÍREZ**, en contra de **MARIA CLAUDIA MURILLO MURILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **MARIA CLAUDIA MURILLO MURILLO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO** y con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.



Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **ROLANDO LINARES LEÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**573ef6a009a6bb1e5b17b0d196fb9d94eaa83ca643aaa60f9ea43820c1
81dc3b**

Documento generado en 18/04/2021 09:06:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2020-0576
Demandante	Alicia Cristancho
Demandado	Edilma Antonio Monguí
Asunto	Rechaza demanda por falta de competencia. Factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido con auto del 24 de febrero de 2021. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la cuantía que alcanza el valor del avalúo catastral del bien objeto de acción reivindicatoria.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*; que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 ejusdem, la cuantía en los procesos que versen sobre el dominio o la posesión de bienes se determinará *“...por el avalúo catastral de estos”* (negrilla fuera del texto original); y que, revisado el sub-lite, el del predio objeto de controversia tiene un valor que asciende a \$161'080.000,00.

Así las cosas, como el valor catastral del predio objeto de la demanda supera el límite de los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto, no es este Juez Civil Municipal, sino el señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil del Circuito de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc1a4b943b5a5133eb61ee3cdb390df5e49496d619f6ef3fe50e591b1cd
98ca1**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
09:06:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0581
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Marina Correa Ospina
Asunto	Admiten demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se reúnen los requisitos del artículo 93 del C.G. P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LUZ MARINA CORREA OSPINA**.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE que la **REFORMA DE LA DEMANDA** constituye alteración en las pretensiones de la demandada (C.G.P., art. 93, num. 1º), las cuales, en su integridad, quedarán así:

"1º. Contenido del pagaré No. 39631165:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **123.481,2338 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$33'973.268,³⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4597,5738 UVR** por concepto de quince **(15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de agosto de 2019 y el 5 de octubre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'264.925,⁸⁷** pesos m/cte.



1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **8,55% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'423.407,³⁶** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda”.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente proveído junto con el auto de mandamiento de pago del 20 de enero de 2021, conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 del Decreto 820 de 2020, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1° del Código General del Proceso).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**51977c7ca36ff0aa5a9a290ea7053de60efc91779ec6176a2162b11b55f
0d70c**

Documento generado en 18/04/2021 09:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2020-0590
Demandante	Diana Lucero Rodríguez Cubides
Demandado	Jaimir Otavo Calderón
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Divisoria** instaurada a través de apoderada judicial por **DIANA LUCERO RODRÍGUEZ CUBIDES**, y en contra de **JAIMIR OTAVO CALDERÓN**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días**, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 409 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 289 al 292 ibídem y 8° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva. Ofíciense.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO DECLARATIVO ESPECIAL

Se reconoce personería a la abogada **JACQUELINE HERNÁNDEZ QUIJANO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e076838f82e321a089dca3bfd38affeaf979354bbcf3d8d854ade60d72b0
269f**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0594
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Consuelo Ríos Jiménez
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de corregir el numeral 1.5 del auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, comoquiera que el mismo se ajusta a derecho y no se advierten omisiones que den paso a aplicar lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P.

Nótese, que si bien la obligación ejecutada se encuentra pactada en UVR, ello no quiere decir que los intereses remuneratorios deban calcularse igualmente en dicha unidad de cuenta, pues la Ley 546 de 1999 establece los objetivos y criterios generales que se deben tomar para regular el sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, mas no dispone un procedimiento de control sobre la liquidación y cobro de los controvertidos réditos.

Lo que si contempla el artículo 17 numeral 2º de la citada Ley, es que los intereses de plazo deben atender a una tasa remuneratoria calculada sobre el UVR; que se deben cobrar de manera vencida sin que puedan capitalizarse; y que la tasa pactada debe ser fija durante toda la vigencia del crédito, a menos que las partes acuerden una reducción de la misma debiéndose expresar única y exclusivamente en términos de tasa anual efectiva.

Puede extractarse de lo anterior, entre otras cosas, que lo que debe convertirse a UVR es el valor en pesos del capital mutuado¹; y que lo que debe calcularse sobre tal unidad **es la tasa remuneratoria que se aplicará al crédito hipotecario**², mas no el valor obtenido al usar dicha tasa para calcular los intereses que se causen por el plazo concedido al deudor.

¹ A título de la compensación que el deudor paga a su acreedor por la pérdida de poder adquisitivo del dinero otorgado en el préstamo otorgado, por efecto de la inflación.

² cuyo máximo corresponde establecer a la Junta Directiva del Banco de la República como lo hizo a través de la Resolución Externa No. 14 de 2000.



Desde luego que la ley reconoce al prestamista un rendimiento en su favor por el hecho de poner sus recursos a disposición de un tercero durante un periodo de tiempo determinado (intereses de plazo), pero este valor guarda fundamento en lo establecido en el artículo 884 del C. de Co. en concordancia con los topes regulados por la Junta Directiva del Banco de la República en la Resolución Externa No. 14 de 2000, y no en los argumentos definidos por la togada en el escrito que antecede, pues admitir que los valores ya rendidos puedan además ser convertidos en UVR implicaría desatender la finalidad del sistema de amortización legalmente autorizado para el crédito de vivienda, y permitir la capitalización indebida de los intereses prohibida por la Ley 546 de 1999.

Por tanto, lo ordenado en el numeral 1.5 del auto de apremio se encuentra ajustado a derecho, y no hay lugar a dar aplicación al artículo 287 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**175211abe33d0025548de5a5e44c6cd177b2c9f10533fed941f6145601
254b37**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0601
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Gloria Mery Clavijo Reyes
Asunto	Tiene por notificada demandada. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **GLORIA MERY CLAVIJO REYES** se notificó del auto de mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020.

Secretaría controle el término de traslado faltante, como lo indica el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**8b0e7e0cd250d0c7c53d264543b4f60907d9ebbf0aaa22aecdfebc1f3e1
cbd56**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0068
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Rafael John Smith Núñez Redondo
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.3 del auto de mandamiento ejecutivo fecha 17 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el número de cuotas causadas y adeudas por la parte demandada, corresponden a doce (12), y no a la cantidad que allí se expresó. En lo demás, el auto del 17 de marzo de 2021, queda incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b77301bf43495ea20fd278c29e4184d5dba981b200941507dd12667d
97e6b1e**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0128
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Rafael Hurtado Cundumi
Asunto	Libra Mandamiento Ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **RAFAEL HURTADO CUNDUMI** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 94467240:

1.1. Por la suma de **\$39'810.624,²⁰** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21.15% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'156.540,⁹⁵** por concepto de cinco **(5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2020 y el 15 de enero de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **21.15% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.



1.5. Por la suma de **\$2'238.709,⁹⁵** por concepto de intereses de plazo, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-78316** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**5fb5c62a0ed06dc73bf3f62153824834f269884d2c512957c90f827d67f
ae837**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0179
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	José Jair Valencia Sánchez
Asunto	Termina actuación

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo) iniciada por el **FINANZAUTO S.A.** contra **JOSÉ JAIR VALENCIA SÁNCHEZ**, comoquiera que la parte demandada pagó la obligación de la cual derivó la solicitud de aprehensión.

SEGUNDO: No hay lugar a **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que no habían sido ordenadas en el sub-lite.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e3a077ed1c9b5c7842ea07afc78f1c773eb6f767d105f21d427d7c5e86
74654**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0187
Demandante	Leticia Silva Sánchez
Demandado	Fernando Manuel Vergara Muñoz y peronas indeterminadas
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

**CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**341c7346c4f12d2abf06ca1aefb121b1a330567bc62af2d0232c1d709ba
e7d0b**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
09:05:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0198
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Industrias Fabio Cantor y Fabio Alexander Cantor Usaquen
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb0130c03d008e4f0e862e313ecdac1d5a05624e8693aac1d585decb5ad
a1346



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 18/04/2021
09:05:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0201
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Catalina Ussa Usaquén
Asunto	Acepta desistimiento

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** dentro de la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo) de **FINESA S.A.** contra **CATALINA USSA USAQUÉN**.

SEGUNDO: No hay lugar a **ORDENAR** el levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que no habían sido ordenadas en el sub-lite.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **22 DE ABRIL DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **013**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c53db735d87c2523a0e362290b32d17ab05df278039b398af3d4bb4ee6
cc2ae5**

Documento generado en 18/04/2021 09:05:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>